



DECRETO EDIL N° 01/2017

Caraparí, 3 de Enero de 2017

AMPLIA FUNCIONES DE RPA G.A.M.C. - GESTION 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública *"se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."* conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, concordante con la primera parte del artículo 233 que señala: *"Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas."*

Que, el artículo 269 párrafo I de la C.P.E. dispone la organización territorial del Estado en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originarios campesinos. Que, la Carta Magna en su artículo 272 define en que consiste la autonomía como modelo de organización del Estado. Que, la misma norma en su artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 33, dispone que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previo.

Que, la Ley 482 en su artículo 13 establece que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado al mismo tiempo menciona y jeraquiza las disposiciones municipales facultativas del Legislativo y Ejecutivo. Que, de acuerdo al precepto legal citado, en concordancia con el artículo 26 del mismo cuerpo normativo, el Alcalde Municipal tiene la atribución de dictar Decreto Edil para la designación de autoridades del municipio.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental en su artículo 10 prevé la implementación del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como parte del conjunto de sistemas de Control Gubernamental, compuesto por los Subsistemas de Contratación, Manejo y Administración del patrimonio a cargo de cada entidad. Que el artículo 28 de la misma Ley, dispone que todo servidor público está sometido a responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal, por los resultados de su desempeño, funciones, deberes y atribuciones.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, NB-SABS, Sistema que consiste en *"...el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley 1178, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales."* (art. 1)

Que, el artículo 5 del D.S. 0181 desarrolla las Definiciones del sistema y establece en su literal *"mm) Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA: Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA: Servidor Público que por delegación de la MAE o RAA, es responsable por la ejecución del proceso de contratación y sus resultados, en las modalidades de Contratación Menor y ANPE;"* Concordante con el artículo 34 que señala sus principales funciones.

Que, el artículo 32 del D.S. 0181 dispone que la MAE de cada Entidad Pública siendo responsable de todos los procesos de contratación hasta su conclusión, puede entre otras atribuciones:

- "c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables;*
- d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante;"*

Que, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 7 par. I que *"Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada,*

mediante resolución expresa, motivada y pública..." De acuerdo al par. II del mismo artículo "El delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178..."

Que, el Lic. Carlos Remberto Vega Cazón, con Cedula de Identidad N° 5021069 expedida en Tarija, mediante Decreto Edil N° 01/2016 de 4 de enero de 2016, ha sido designado como Secretario Municipal de Administración y Finanzas y continúa ejerciendo dichas funciones.

Que, habiendo sido designado Mediante Resolución Administrativa N° 47/2016 de 6 de abril de 2016 como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, RPA, el Lic. Carlos Remberto Vega Cazón en atención a las solicitudes presentadas y cumplimiento del PAC, ha intervenido ejerciendo las funciones contenidas en el artículo 34 del D.S. 0181, en procesos de contratación iniciados en la gestión 2016 las que deben concluirse en la presente gestión fiscal.

Que, es necesario garantizar la continuidad de los procesos de contratación iniciados en la gestión 2016 y aquellos programados cuyo costo sea igual o menor a lo establecido como modalidad de contratación por Cuantía Menor, con la finalidad de cumplir con los objetivos de gestión y ejecución presupuestaria.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal del G.A.M.C., en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable:

DECRETA:

ARTICULO 1º.- I. Ampliar la designación efectuada a favor del Lic. Carlos Remberto Vega Cazón, como **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo- RPA**, mediante la Resolución Administrativa N° 47/2016, para que en el ámbito de las funciones asignadas por norma, sea responsable de la continuidad de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari iniciados en la gestión 2016, hasta su adjudicación y suscripción de contrato conforme el artículo primero de la citada norma.

El RPA solo podrá iniciar procesos de contratación en la Modalidad de Cuantía Menor (Bs 1.- (UN 00/100 BOLIVIANO) hasta Bs. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), correspondiente a la gestión 2017, hasta que se designe a nueva autoridad para el efecto, en los siguientes asuntos:

- a) Consultorias Individuales en Línea
- b) Consultorías por Producto
- c) Consultorías de Servicios Generales individuales-personal de servicios

II. Para toda la gestión 2017, el Lic. Carlos Remberto Vega Cazón, queda únicamente habilitado para la Adquisición de Bienes y contratación de Servicios de actividades no recurrentes, bajo Modalidad de Cuantía Menor a Bs. 50.000 (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS)

ARTICULO 2º Dejar sin efecto los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto, de la Resolución Administrativa N° 47/2016.

ARTICULO 3º.- Notificar personalmente con la presente disposición al servidor público designado y proceder a su publicación en la página web de la Entidad y radioemisora "20 de Agosto", a efectos de su vigencia y eficacia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



Lic. Wlilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Wlilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
2da. Sección Prov. Gran Chaco